

**COMODATO**

**ENTRE**

**I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

**Y**

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR.**

En Vallenar, a 01 de Febrero de 2017, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representada legalmente por su Alcalde, don **CRISTIÁN TAPIA RAMOS**, cédula nacional de identidad N° 10.186.178-3, ambos domiciliados en Plaza N° 25, comuna de Vallenar, y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rol Único Tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PATRICIA ESPINOZA DROGUETT**, cédula nacional de identidad N° 10.061.239-9, ambas con domicilio en calle O'Higgins N° 401, comuna de Copiapó, en adelante también "**Integra**" o "**Fundación Integra**", se ha convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Vallenar es propietaria del inmueble destinado a **equipamiento comunitario**, en que se encuentra construido el JARDÍN INFANTIL "VILLA EL EDÉN", inmueble correspondiente al LOTE N° 7 y LOTE N° 8, según anotación en el Repertorio a fojas 66, bajo el N° 1211, inscrito en el Registro de Propiedad de Bienes Raíces de Vallenar a fojas 442 bajo el N° 364, de fecha 23 de Julio de 2001, respecto del LOTE N° 7. Y respecto del LOTE N° 8, anotado en el repertorio a fojas 66, bajo el N° 1211, inscrito en el Registro de Propiedad de Bienes Raíces de Vallenar a fojas 443 bajo el N° 36, de fecha 23 de Julio de 2001, y cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes:

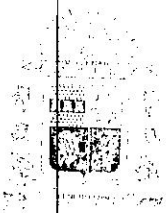
**LOTE N° 7:**

**NORTE:** Trazo Q-C, en línea recta de 20.00 metros con lote 10 (reserva).

**SUR:** Trazo H-I, en línea recta de 20.00 metros con calle Incahuasi.

**ORIENTE:** Trazo G-H, en línea recta de 32.00 metros con calle La Verbena.

**PONIENTE:** Trazo I-O, en línea recta de 32.00 metros con Lote 5.



declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

**CUARTO: PLAZO DEL COMODATO.** El comodato es de carácter gratuito y se pacta por un plazo de **10 años**, contado desde la fecha de suscripción del presente instrumento. A cuyo vencimiento el comodatario deberá devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, incluyendo las mejoras.

**QUINTO: EJECUCIÓN DE OBRAS.**

La Municipalidad autoriza en este acto expresamente a Integra para llevar a cabo en el inmueble entregado las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por la comodataria. Dichas obras se incorporarán al dominio de la comodante una vez que cumplido el plazo al que se alude en la cláusula anterior y en tanto permanezca vigente el presente contrato.

**SEXTO: RESPONSABILIDADES.**

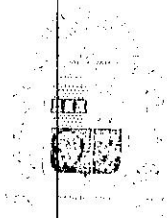
La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Fundación Integra, en la conservación del predio, hasta la culpa leve.

**SÉPTIMO:** Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo serán de cargo de la comodataria, quien se obliga, en especial, a obtener y pagar, a su coste, la totalidad de los permisos, derechos, autorizaciones e impuestos necesarios para el uso convenido, conservándolo así en estado satisfactorio.

**OCTAVO:** El Pago de servicios básicos, que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia y otros que se originen, serán de cargo del comodatario a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

**NOVENO:** La comodataria declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.



consecuencia de las obras efectuadas por el comodatario. La realización de obras sin la autorización escrita del comodatario, dará lugar al término del contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** Mediante Acuerdo N° 27 de fecha 3 de Febrero de 2017, adoptado en Sesión Ordinaria N°8 del II. Concejo Municipal, se autorizó la entrega en comodato a Fundación Integra, por un período de 10 años, el inmueble individualizado en la cláusula primera, lugar en donde se emplaza el JARDÍN INFANTIL “VILLA EL EDÉN”.

**DÉCIMO CUARTO:** La parte comodataria se hace directa y exclusivamente responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a terceras personas o cosas, y sean consecuencia directa o indirecta del JARDÍN INFANTIL “VILLA EL EDÉN”, del mal uso del mismo, y de la actuación de sus empleados, eximiendo de toda responsabilidad a la comodante por dichas causas. También la comodante no responderá, en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse, al comodatario, con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, etc.

**DÉCIMO QUINTO:** Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

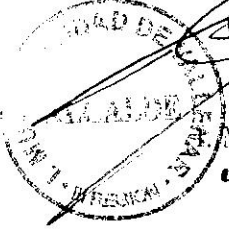
**DÉCIMO SEXTO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.**

Serán motivos plausibles para aquel el comodatario termine el contrato de comodato, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el comodatario dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrenda o cede todo o parte de la propiedad.
- 2.- Si causa a la propiedad cualquier perjuicio grave, especialmente de carácter medio ambiental y de salubridad pública.
- 3.- Si hace variaciones comunes, de cualquier especie, en la propiedad, sin el consentimiento del comodante.
- 4.- Si se realizaren actos que atenten en contravención directa o indirecta de la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- 5.- Y en general el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, faculta al comodatario para poner término al contrato.



FUNDACIÓN  
INTEGRA



**CRISTIÁN TAPIA RAMOS**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

**PATRICIA ESPINOZA DROGUETT**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA



**NANCY FARFÁN RIVEROS**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE